



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 268/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A:

- CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V. PARTE DEMANDADA.
- GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA
- MAYORAMSA S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA
- EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA
- CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA.
- SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., PARTE DEMANDADA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 268/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LUIS ARTURO HERNÁNDEZ HOIL EN CONTRA DE SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V.; FAMSA MÉXICO S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBIEEN S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V.; MAYORAMSA S.A. DE C.V.; VEROCHI S.A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V.; Y SISTEMA GLOBALES DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el once de marzo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----"

Vistos: Con el acta de audiencia de incidente de nulidad de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, de la que se desprende que después de efectuar el análisis respectivo, la Jueza de este H. Tribunal de Justicia, declaró totalmente improcedente el incidente de nulidad de notificación planteado por las partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; FAMSA MEXICO S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBIEEN S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVO S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.; VEROCHI S.A. DE C.V.; en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, ordenando se continuara con el procedimiento de la etapa correspondiente en la que se encontraba antes de la presentación del incidente planteado.

Así mismo el apoderado legal de la parte actora, se sirvió exhibir once fojas de constancia de semanas cotizadas en el IMSS, de fecha 21 de febrero de 2022, a nombre de su representado, donde a su vez las partes demandadas solicitaron se girara atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social para que informara si las constancias son originales del sistema y no prefabricadas. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado lo manifestado en la audiencia de incidente de nulidad de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, y toda vez que la Jueza de este H. Tribunal de Justicia, declaró totalmente improcedente el incidente de nulidad de notificación, planteado por las partes demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; FAMSA MEXICO S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBIEEN S.A. DE C.V.; CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVO S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.; VEROCHI S.A. DE C.V.

SEGUNDO: En atención a lo establecido en la circular **189/CJCAM/SEJEC/21-2022** suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa que a partir del dieciséis de febrero del año en curso, se establece que las audiencias, diligencias o cualquier acto procesal pendientes de programar luego de esta fecha, se llevarán a cabo de forma presencial, y excepcionalmente mediante el empleo de los medios o recursos tecnológicos como video conferencia zoom, video llamada, correo electrónico, etcétera para el despacho de los asuntos, siempre que las condiciones de salud de las personas usuarias así lo requieran y conforme a la normatividad aplicable; para lo anterior, se otorga libertad de jurisdicción a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos, asimismo para dar la continuidad a la secuela procesal de los asuntos, las audiencias o diligencias judiciales ya programados en la modalidad zoom y sus equivalentes serán desahogadas bajo su esquema siempre que el cambio a la modalidad presencial no dilate el proceso, o la salud de las personas usuarias así lo requiera; así como también se hace mención que se tuvieron por días inhábiles el veintiocho de febrero, el uno y dos de marzo todos del año en curso, tal como se estableció en nuestro calendario oficial del Estado. Sin contar los días cuatro y cinco de marzo del presente año por ser sábado y domingo.

TERCERO: En consecuencia a ello, de conformidad con el artículo 874 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se señala fecha y hora para la **Audiencia preliminar**, quedando fijada para el día **DIECISIETE** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTIDÓS**, a las **CATORCE** horas, misma que concierne al presente asunto laboral, **de manera presencial** en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial.

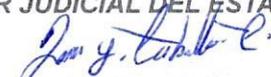
De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente se le hace del conocimiento a las partes que en caso de encontrarse imposibilitado para comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

CUARTO: Se hace constar que respecto a la solicitud del apoderado legal de las demandas que comparecieron a la audiencia incidental de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, respecto a que se girara atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informara si las constancias de semanas cotizadas del IMSS, exhibidas por el apoderado legal de la parte actora, de fecha 21 de febrero de 2022, son originales del sistema y no prefabricadas, resulta innecesario en virtud de haberse declarado **totalmente improcedente el incidente de nulidad**.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial, sede Carmen, por ante la licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina...

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2022 FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN**

LIC. LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO


NOTIFICADOR